

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 122.)

DIRECCION GENERAL
de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado 4.º

Habiendo acordado esta Direccion general adquirir 32.000 kilógramos de lana negra basta y 2.000 de blanca de igual clase con destino á la fabricacion de paños para vestuario de los penados en los presidios del reino, publica á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se efectuará la subasta el dia 20 del próximo Mayo.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de 32.000 kilógramos de lana negra y 2.000 de blanca, en sùcio, con destino á la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 32.000 kilógramos de lana negra basta y 2.000 de lana blanca de igual clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino.

2.ª La lana que se contrata deberá hallarse en vellon entero, sin contener más humedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener aquel al ser separado de la res, y será igual por su calidad y condiciones á los vellones que como muestra ó tipo de la subasta se hallan de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios en esta capital, calle del Barquillo, núm. 16, marcados con el sello de la Direccion.

3.ª La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio y casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: 12.000 kilógramos de lana negra y 1.000 de blanca á los diez dias de haberse dado conocimiento al contratista de la aprobacion definitiva del remate; 10.000 kilógramos de ne-

gra y 1.000 de blanca en 31 de Julio próximo, y los 10.000 kilógramos restantes de lana negra en 31 de Octubre del año actual.

4.ª Luego que el contratista hubiese depositado una partida de lana en conformidad á lo dispuesto en la precedente condicion, será aquella reconocida por uno ó más peritos, y por uno ó mas funcionarios que nombrará la Direccion general del ramo; y si todos estos informaran que la lana depositada es igual por su clase y condiciones á la de los vellones que sirven de tipo para la subasta; que reúne además las circunstancias determinadas en la condicion 2.ª, y que es admisible segun contrata, se procederá desde luego á su peso, levantándose acta para hacer constar el resultado de este y del reconocimiento; la cual, firmada por los expresados peritos y funcionarios, se elevará á la Direccion general de establecimientos penales para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana y se espida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega.

5.ª Si el perito ó peritos, y los funcionarios que por órden de la Direccion reconocieran la lana depositada, informasen que esta no es de la calidad determinada en las precedentes condiciones, ni por consiguiente admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, estará este obligado á retirar la partida de la lana y á reponerla dentro de los 15 dias siguientes con otra de igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y calidad, y sea admisible segun contrata, sin que esto obste á la puntual entrega de las demás partidas en los plazos señalados en la condicion 3.ª; pero si el contratista contradijera dicho dictámen dentro del plazo indicado, se practicará un nuevo reconocimiento por dos peritos nombrados por aquel y otro por la Direccion, y un funcionario público designado tambien por esta; y en vista del informe que estos dieren, la Direccion re-

solverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de toda ó parte de la lana, presentada para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y que este reponga la cantidad de la lana que le hubiese sido desechada con otra igual que reúna las condiciones de contrata dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuese comunicado el acuerdo declarándola inadmisibile.

6.ª Cuando la partida de lana que hubiese repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniera tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que la reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision del contrato con pérdida de la fianza. La Direccion podrá imponer al contratista multas por cada semana que tardase en hacer las entregas; pero si la demora excediese de tres semanas, declarará la rescision del contrato con pérdida de la fianza.

7.ª El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida con libramientos que expedirá la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion contra la Administracion económica de esta provincia.

8.ª Para garantía y seguridad de este contrato el reatante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Direccion la cantidad de 2.100 escudos en metálico efectivo ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones legales vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la condicion 6.ª y de la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordare imponerle con arreglo á la citada condicion.

9.ª La subasta para dicho contrato se celebrará en esta capital ante el Director general de Beneficencia,

Sanidad y Establecimientos penales ó quien haga sus veces, y en su despacho, á la una del dia 20 de Mayo próximo venidero, asistido del Jefe del respectivo Negociado y del Notario del Ministerio de la Gobernacion, publicándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

10. El tipo ó precio máximo á que podrá satisfacerse la lana que se contrata se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente despues de leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

11. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general 100 escudos en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino en 1.º de Abril de 1870 para contratar en pública subasta la adquisicion de 32.000 kilógramos de lana negra basta y 2.000 de lana blanca de la misma clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en los almacenes del presidio y casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares los expresados 34.000 kilógramos de lana que en dicho pliego se determinan en los plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada un kilógramo de milésimas (de escudo.

Madrid de Mayo de 1870.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán en letra clara y legible. Al pié de la proposición pondrá su firma el proponente en letra, sin abreviaturas, expresando á continuación las señas de su domicilio.

13. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y dentro del mismo se incluirá también la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condición 11; debiendo ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora posterior inmediata á la señalada para la celebración de la misma, y una vez entregadas no podrán retirarse.

14. Toda proposición que no se halle exactamente ajustada en su redacción á la fórmula establecida en la condición 12, y con la cual no se acompañe la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito de que trata la 11, será declarada inadmisibles y desechada.

15. En el día señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta empezando por leer las presentes condiciones; en seguida se recibirán durante media hora los pliegos de proposiciones; concluido este tiempo las leerá el Notario por el orden numérico de presentación, declarándose las que sean inadmisibles; acto continuo se abrirá el pliego que contenga el tipo ó precio máximo para el remate, y lo leerá también en alta voz, declarando en el acto la proposición más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo aprobado por S. A., á cuyo autor adjudicará el Presidente provisionalmente el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

16. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que, siendo admisibles, contuviesen el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación oral entre sus autores únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en sus proposiciones. Pero transcurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que entre los mismos designe la suerte.

17. Hecha la adjudicación del remate ó declarado no haber en ello lugar, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación á fin de que resuelva lo que corresponda.

18. Cualquiera que sea el resultado de la subasta queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicación provisional del remate.

19. Aprobado este definitivamente,

te, á los ocho días de haberse hecho saber esta resolución al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato; siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Dirección, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y la otra en el papel del sello de oficio: si en dicho término no hiciere el contratista el depósito de la fianza que previene la cláusula octava y otorgar la escritura, se declarará caducada la adjudicación y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional, y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

Madrid 25 de Abril de 1870.—
El Director interino, Federico Balarit.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 253.

Habiéndose ausentado de su domicilio Juan Pardo, vecino de Miñanes, Ayuntamiento de Villamorco, encargó á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sugeto, cuyas señas abajo se expresan, y su remisión á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Palencia 28 de Abril de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo*.

Señas de Juan Pardo.

Edad 36 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas, cara larga, ojos grandes, garzos, color moreno, pelo castaño, barba clara, nariz grande, viste pantalon de paño casero, chaqueta del mismo paño, chaleco de paño negro, todo en mediano uso, boina azul, capa de paño casero, calza alpargatas.

Circular núm. 240.

En la noche del 29 de Abril último fueron robadas de la Iglesia de Valoria del Alcor las alhajas y objetos que abajo se expresan.

Lo que se inserta en esta periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca de dichas alhajas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición del Juzgado de esta capital.

Palencia 2 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo*.

Alhajas y objetos robados.

Dos copones con la copa de plata, de peso como de 8 onzas cada uno, el uno dorado por el interior y el otro por dentro y fuera y la peana de ambos de alquinira plateado.

Una caja porta-viático, de plata dorada, de 6 á 8 onzas de peso.

Tres ampollas de metal plateado, de 3 á 4 onzas de peso cada una.

Un cáliz de plata, con la copa dorada por el interior, como de libra y media de peso, con la peana rayada y con grabados.

Una patena y cucharilla del mismo metal, de 6 onzas de peso.

Un rastrillo de Ntra. Señora del Rosario, de plata filigranada y peso de 3 onzas, con piedras de colores.

Una cruz y medalla, también de plata.

Una concha, dos vinageras y un platillo de metal plateado.

Tres albas de hilo, dos nuevas y otra en buen uso, con un remiendo como de una cuarta en cuadro, las tres con encaje de media tercia.

Una sábana de altar, de hilo, con cenefa de mas de tercia de ancho, hecha al telar y con imágenes de la Purísima Concepcion y unos galones al parecer de plata, que guarnecian el manto de Ntra. Señora del Rosario.

Circular núm. 241.

En el día 15 de Abril último desaparecieron dos caballerías, cuyas señas abajo se expresan, de una era de D. Antonio García Navarro, vecino de Rioseco, en la provincia de Valladolid.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca de dichas caballerías y detención en caso de ser hallados, de los sugetos en cuyo poder se encuentren, remitiendo aquellas á disposición del Juzgado del citado Rioseco.

Palencia 2 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo*.

Señas de las caballerías.

Un potro de dos años, color rojo oscuro, calzado de los dos pies, algo pelada la cabeza y pecho y algunos blancos en el lomo y frente.

Una burra garañona, de 6 á 7 años, algo pelada de comezon, herrada de las manos y torcido el casco del pié izquierdo.

Circular núm. 242.

Segun me participa el Alcalde de Ayuela, en el día 25 del próximo pasado Abril, desapareció de la casa de Calisto Puebla, de aquella vecindad, su hermano político Patricio Fernandez, sin que se sepa el paradero de este, cuyas señas abajo se expresan.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Fernandez, quien habido que sea lo pondrá á disposición del referido Alcalde.

Señas de Patricio.

Edad 41 años, estatura baja, pelo negro, ojos rojos, nariz chata, barba negra, poblada y sin cortar, cara redonda, color blanco.

Señas particulares.

Viste de paño fino y capa color de botella.

Palencia 6 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo*.

Circular núm. 243.

Para que la Junta pericial de los pueblos que á continuación se espresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se hace preciso que todos los contribuyentes de los diferentes términos municipales de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, den noticia en la Secretaría de los Ayuntamientos de la alta ó baja ocurrida en su riqueza, dentro del término de 15 días á contar desde el de esta publicación.

Palencia 30 de Abril de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo*.

Collazos de Boedo.
Amayuelas de Arriba.
Gozon.
Dehesa de Montejo.
Gama.
Castil de Vela.
Páramo de Boedo.
Lomas.
Santa Cruz de Boedo.
Bustillo del Páramo.
Fuentes de Valdepero.
Saldaña.
Magáz.
Villarmentero.
Micieces de Ojeda.
Olmos de Ojeda.
Villamuera de la Cueva.
Añoza.
Fuente-andrino.
Villamorco.
Santibañez de Ecla.
Perazancas de Ojeda.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Santervás de la Vega.
Cozuelos.
Poza de la Vega.
Poblacion de Campos.
Castrillo de Villavega.
Vega de Doña Olimpa.
Quintana del Puente.

Juzgado de primera instancia de Potes.

Don Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Potes.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Agapito Valdivieso y Báscones, domiciliado en Nogales, Juzgado de Cervera de Rio-pisuerga, para que en el término de nueve días se presente en la Escribanía del actuario, á ser notificado de la sentencia que recayó en la causa, que en union de otros se le siguió por cohecho y soborno; apercibido que sino lo verifica en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á veintidós de Abril de mil ochocientos setenta.—
Francisco Pocerull.—P. S. M., Francisco M.ª de la Peña.

Factoria de subsistencias militares de Palencia.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja de pienso, verificadas por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compra.	VENEDORES.	ESPECIES.	Cantidad.	PRECIO — Esc. mil.
1 y 25	Palencia.	D. Nicolás García.	Cebada	200 fangs.	1 400
13	Idem.	Tomás Fernandez.	Trigo.	50 id.	3 400
5 y 25	Idem.	Mariano Prieto.	Paja.	100 qq ^s métr. ^s	1 000

Palencia 26 de Abril de 1870.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Miguel Pecho.—El Factor P. O., S. Revilla.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilio comprados en esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	ARTICULOS	Cantidad.	PRECIO — Esc. mil.
14	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Aceite.	40 litros.	0 540
14	Idem.	Fernando Cuesta.	Carbon	3 qqs. mts.	2 600

Palencia 25 de Abril de 1870.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Miguel Pecho.—El Factor, Florencio Perez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se señala el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de esta ciudad y casa Consistorial de Dueñas, para el remate de las siguientes:

Fincas en Dueñas.

Una tierra á Valdehazadas, de siete cuartas, linda Este y Sur camino y Norte D. Anastasio Lobon, tasada la obrada á cien escudos, importa setenta y seis escudos cien milésimas.

Otra tierra á Tras Castillo, de quince cuartas, linda Norte otra del hospital, Sur y Oeste, senda de Monte Vega y al Este la de Rico Castro, á diez escudos, ciento cincuenta escudos.

Otra á Valdecabarroso, de doce cuartas, linda al Este y Norte Ruperto Blas, al Oeste Mariano de Vena y Sur camino, á veinte escudos obrada, cuarenta escudos.

Otra al páramo de Monte Vega, de doce cuartas, linda al Este y Sur Prudencio Peñalba, al Oeste y Norte Isidoro García Tigero, á veinte escudos obrada, importa cuarenta escudos.

Cuyas fincas se venden para hacer pago á D. Pedro Otero, como ampliacion de embargo á Lucio Gona, dueño de ellas.

Dado en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza, á D. José Perez Reol, vecino de Becerril de Campos, para que comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid, en la causa que se le ha seguido con otros sobre exacciones ilegales, é infidelidad en la custodia de documentos, segun la sentencia que dice así:

Sentencia de revista.—En la causa instruida de oficio que en grado de revista pende en esta sala entre el procurador D. Márcos Leon Escudero en nombre de D. Florencio Reol, vecino de Becerril de Campos, de otra el ministerio Fiscal, y de otra el procurador D. Vicente Barbero, en nombre de D. José Perez Reol y D. Justino Sahagun Revollo, de la propia vecindad, procesados sobre exacciones ilegales é infidelidad en la custodia de documentos, en cuya causa ha sido Ministro Ponente D. Francisco Armesto.

Visto.—Considerando que si bien existe en este proceso prueba plena de la comision del delito de exacciones ilegales, solo hay la de convencimiento de que D. José Perez Reol, fuese su autor.

Visto el número primero del artículo sesenta y seis del código penal y la regla cuarenta y cinco de la ley provisional para su aplicacion. Aceptando con esta variacion los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia de vista dictada por la sala primera de esta Audiencia en la parte suplicada por la que

se condenó á D. José Perez Reol, por el delito de exacciones ilegales en tres meses de arresto mayor y en la inhabilitacion perpetua absoluta, y á Don Justino Sahagun Revollo, por el de infidelidad en la custodia de documentos en siete meses de prision, correccion con la accesorio de suspension de todo cargo y derecho politico durante la condena, treinta escudos de multa é inhabilitacion perpetua especial para el cargo de Secretario de Ayuntamiento, con una tercera parte de costas y gastos del juicio á cada uno, quedando sujeto el último, en caso de insolvencia de la multa á sufrir un dia de prision correccional por cada escudo que deje de satisfacer, de cuya pena así como de la de siete meses de igual prision se le declaró relevado como comprendido en los artículos quinto y sexto del decreto de diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de vista citada, entendiéndose condenado D. José Perez Reol en dos meses de arresto mayor y en la inhabilitacion especial perpetua para el cargo de Alcalde, y en una cuarta parte de costas y los gastos de su defensa, en vez de los tres meses de igual arresto y la inhabilitacion absoluta perpetua que por dicha sentencia se le imponian y la tercera parte de todas las costas y gastos del juicio, y Don Justino Sahagun en otra cuarta parte de costas y gastos en lugar de la tercera que por aquella se le condenaba y declaramos de oficio las restantes costas y gastos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Indalecio Muñoz.—Francisco Armesto.—Francisco Sarraz.—José María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicada.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor presidente de la sala segunda de este superior tribunal estando celebrando audiencia pública en Valladolid á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano de cámara certifico.—Vicente Herrero.

Y para que tenga cumplimiento lo acordado y que comparezca el Don José Perez Reol, á dicho efecto, expido el presente en Palencia á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Darío Cosío.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el asunto de que se hará mencion se ha dado la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de ella y su partido; en el expediente incoado á instancia de Saturnina Caballero, muger legítima de Matías Guerra, vecinos de Pedraza, su Procurador D. Juan Ortega, sobre que se la declare pobre para litigar en pleito ejecutivo promovido contra su marido, por Fernando Espinaco, vecino de Villarramiel, el suyo Don

Bonifacio Quedo, en el que es parte el Promotor Fiscal y cuyo procedimiento se sigue en ausencia y rebeldia del ejecutado Guerra.

Resultando: que recibido á prueba ofreció la suya el Promotor de la demandante y en ella ha justificado que no posee más que una casa y dos majuelos de escaso valor.

Considerando por lo tanto; que se halla comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios consignados en el ciento ochenta y uno.

FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida Saturnina Caballero y que en tal concepto se la oiga y defienda en papel de oficio y sin derechos, pero sin perjuicio de lo que para en su caso y dia disponen los artículos ciento noventa y nueve y siguiente de la misma ley. Y por esta mi sentencia que se hará notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres y publicará en el Boletín oficial de esta provincia al tenor de lo que previene el mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Prieto Getino.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Prieto y Getino, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, estando en Audiencia celebrada el dia de su fecha de que doy fé.—Ante mí: Saturnino Ruiz Manrique.

Así resulta del espediente de su razon á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, arreglo el presente que signo y firmo en Palencia dicho dia.—Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Aniceto Carande, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en veinte y ocho de Marzo último falleció en Herrera de Rio-pisuerga D. Eugenio de Sobron Ceinos, Notario y vecino que fué en la misma, bajo el testamento que habia otorgado en primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco en el cual instituyó, por sus únicos y universales herederos á sus cuatro hijos D. Andrés D. Paulino D. José y D. Manuel; que por estos, y en representacion del último su curador ad-litem D. Tomás María Grijalva presbítero y vecino de dicho Herrera, se ha renunciado la herencia de su padre D. Eugenio y por su viuda Doña María Florencia Grijalva se ha renunciado también á los gananciales que pudieran corresponderla cuyas renunciaciones han sido admitidas: que á petición de aquellas se ha formado inventario judicial del caudal yacente y que en auto de esta fecha he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredar al Don Eugenio y á los acreedores por cualquiera título á los bienes dejados por el mismo para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la última fijacion de este edicto en esta villa y la de Herrera,

é insercion de él en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* del Gobierno á hacer uso de su derecho.

En su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á citada herencia, y á reclamar como acreedores al caudal yacente para que en el término espresado comparezcan á hacer uso de él en este Juzgado con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Aniceto Carande.—Por su mandado, Blas Gallego.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que todas las personas que tengan bienes, efectos ó créditos pertenecientes á Desiderio Martin Requena, vecino de Santillana de Campos, ó deban satisfacerle rentas de cualquier clase que sean, los entregarán á D. Felipe Gallardo y D. Lucas Marquina, vecinos respectivamente de Támara y Las Cabañas, como Síndicos nombrados en el concurso voluntario de acreedores promovido por el Desiderio; pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer en el mencionado concurso, teniendo presente las personas deudoras que las entregas que se verifiquen en otra forma se considerarán nulasy de ningun valor ni efecto, quedando sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Dado en Carrion de los Condes á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. Sobrón y Grijalva.

Juzgado de primera instancia de Morella.

Don José García Marzal, Juez de primera instancia de esta villa de Morella y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Don José Betrian y Sanjuan, hijo de Don Francisco y de Josefa, del comercio, vecino que fué de esta villa, soltero, natural de Ontiñera y de veinte años de edad, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, se presente ante este Juzgado y Escribania del autorizante para hacerle saber la tasacion de costas dimanantes de la causa contra dicho Betrian, sobre lesiones á Don Juan Lomana, pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta.—José García Marzal.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 4.ª—Reemplazos del Ejército.—Circular.

El retraso con que algunas provincias han remitido á este Ministerio el estado general y definitivo de los mozos sorteados en el año actual, ha sido causa de que no se haya practicado todavia el repartimiento del contingente de este reemplazo, que en breves dias aparecerá en la *Gaceta de Madrid*; pero aproximándose la época que ha de señalarse para el ingreso en caja de los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas, no podia dilatarse ni un dia mas la determinacion de proceder al acto del llamamiento y declaracion de soldados.

A este efecto se dirigió á V. S. la orden telegráfica de 5 del actual, cuyas instrucciones, sustancialmente las mismas, se reproducen ampliadas en esta circular en la forma siguiente:

1.ª Todos los Ayuntamientos de esa provincia inmediatamente que reciban esta orden, si ya no lo hubiesen cumplido por virtud del referido telegrama del día 5, harán las citaciones personales y por edictos, que previenen los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos de 30 de Enero de 1856, pero comprendiendo en ellas únicamente á los mozos sorteados en este año.

2.ª La declaracion de soldados dará principio en todos los pueblos el Domingo 15 del mes corriente y continuará sin interrupcion en los dias siguientes, festivos ó no festivos, que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminado este acto antes del día 5 del mes de Junio próximo.

3.ª Los Ayuntamientos practicarán las operaciones, que se refieren á la declaracion de soldados, con todos los mozos sorteados en este año, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones de aptitud legal de cada uno para el servicio, y saber, en su consecuencia, quienes han de ingresar en el ejército permanente y quienes en la segunda reserva.

4.ª Las causas de exencion en este reemplazo, tanto para el ejército permanente como para la segunda reserva, se regirán por las disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Marzo último á continuacion de la ley de 29 del mismo mes.

5.ª Si en el tiempo que medie entre la declaracion de soldados y su entrega en caja ocurriese algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al art. 5.º del Decreto de 27 de Abril próximo pasado, publicado por el Ministerio de la Guerra.

6.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que sólo se excluyan por falta de talla aquellos mozos que no lleguen á la de un metro y quinientos sesenta milímetros, que es la señalada en el párrafo 1.º del artículo 73 de las exenciones publicadas en la referida *Gaceta* de 30 de Marzo.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, con la dotacion anual de 250 escudos, por defuncion del que la desempeñaba, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas de servicio en el término de 30 dias, contados al de su insercion en el *Boletín* de la provincia, al Alcalde presidente del mismo.

Villaumbrales 23 de Abril de 1870.—El Alcalde, Indalecio Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

En los dias nueve y diez de Mayo próximo, está abierta la recaudacion del impuesto personal del actual año, correspondiente á este distrito, local casa de Ayuntamiento, donde acudirán á pagar los contribuyentes, vecinos y forasteros, teniendo entendido que trascurridos los dos dias señalados, esta corporacion recurrirá á los medios coercitivos, cuyo medio tan sensible como repugnante está en los contribuyentes evitar.

Amayuelas de Arriba 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Victoriano Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

La Junta repartidora ha terminado los trabajos del apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870-71, por lo que, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los hacendados forasteros puedan deducir las reclamaciones de agravios en dicho término, si las hubiese, pues pasado no serán oidas las que adujesen.

Becerril de Campos 22 de Abril de 1870.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.—Por su mandado, Gerónimo Abad.

Ayuntamiento constitucional de Añzoa.

La Secretaria del Ayuntamiento de Añzoa, dotada con el sueldo anual de 80 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; lo que se hace público para los que deseen obtenerla y se encuentren adornados de los requisitos que marca el artículo 98, de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio.

Añzoa 9 de Abril de 1870.—El Alcalde, Carlos Diez.—El Secretario interino, Roman Gomez Diez.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal referente al año económico actual, queda espuesto al público por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia en adelante para que en dicho término todo contribuyente pueda hacer las reclamaciones que encuentre justificables ante la Junta, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna.

Rivas 22 de Abril de 1870.—El Alcalde, Tomás Helguera.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

No habiendo tenido efecto la subasta en arriendo del molino harinero de este pueblo, por falta de licitadores, celebrada el veinte de Marzo último, se señala para nuevo remate el día 15 del próximo mes de Mayo á las dos de su tarde.

Los que deseen interesarse en la subasta, podrán concurrir al local de este Ayuntamiento que tendrá lugar el acto.

Lavid de Ojeda 25 de Abril de 1870.—El Alcalde, Eusebio Fuente.—Por su mandado, Roman Calvo, Secretario.

Anuncios particulares.

LA TUTELAR.

Compañía de seguros sobre la vida.

Habiendo llegado á mi poder los *Boletines* de dicha compañía pertenecientes al 4.º trimestre de 1869, se les facilitará á los socios que lo deseen, en casa de D. Cipriano Pastor, calle Mayor, núm. 21. 2 2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan impresas las matrículas para la contribucion industrial, con arreglo al nuevo modelo.